

tos resultados de la enfermedad, y absteniéndose de las lecturas y conversaciones en que se trate de los estragos de la misma.

Habitacion.—20. Las habitaciones deben estar ventiladas, pero sin que se produzcan en ellas fuertes corrientes de aire, que hagan notar á los que las ocupan, repentinas variaciones de temperatura.

21. La hora más cómoda para renovar el aire en las piezas, es cuando ya han pasado tres ó cuatro horas de la salida del sol y la niebla de la mañana se ha disipado.

22. Por la misma razon la hora ménos dañosa para salir de las casas, es cuando ya no se advierte diferencia en la temperatura ni vapores húmedos en la atmósfera.

23. Debe cuidarse en las casas de que haya el mayor aseo, que no se deje mucho tiempo amontonado el estiércol, los desperdicios de las cocinas, ni ningunas otras inmundicias ni materias capaces de entrar en putrefaccion.

24. No debe fregarse el suelo de las habitaciones, ó regarlas demasiado al tiempo de barrer, para evitar que el aire de las piezas se haga muy húmedo.

25. Debe cuidarse de una manera especial de la limpieza de los caños y comunes de las casas, arrojando en ellos, con frecuencia, agua en cantidad bastante para arrastrar hácia afuera las inmundicias que contengan. Conviene tambien desinfectarlos por medio de alguna de las soluciones desinfectantes indicadas al fin de esta cartilla.

26. Debe evitarse el que vivan reunidas muchas personas en una habitacion estrecha, y con más razon á la hora de dormir; pues se ha observado que la aglomeracion de muchas gentes en habitaciones bajas, frias, húmedas ó de poca extension, favorece eficazmente el desarrollo del cólera.

27. Habiendo en muchos de los cuartos

bajos de México una excesiva humedad, y aun agua debajo de las vigas que forman el piso, deberán no ser habitados si no se les remedia este defecto.

Primeros socorros que se tienen que dar á los enfermos.—28. Tan luego como la enfermedad comience y por ligeros que sean los síntomas primeros (deposiciones, vómitos, dolores de estómago ó calambres), entretanto llega el médico, se pondrá al enfermo en cama, teniendo cuidado de poner un hule debajo de las sábanas, y se le cubrirá perfectamente; se suspenderá toda alimentacion, se le dará una bebida muy caliente de té, yerbabuena ó manzanilla, con una cucharada de cognac, rhum ó aguardiente refino, y se le administrará una lavativa muy pequeña de agua simple con diez gotas de láudano tratándose de una persona mayor de doce años de edad. Si las evacuaciones son muy repetidas, se dará el láudano á la misma dosis por la boca, y si los enfermos vomitan demasiado y arrojan la bebida dicha, se les dará pedacitos de hielo, á que se fundan en la boca. La dosis de láudano podrá repetirse cada hora mientras no haya mejoría, y siempre que el enfermo esté bien despierto, debiendo suspenderse en caso contrario. Al mismo tiempo se harán fricciones en todo el cuerpo con un cepillo de ropa ó con un pedazo de franela mojado con linimento volátil ó con esencias de trementina ó de mostaza.

Aislamiento.—29. El enfermo se colocará en una pieza que se pueda ventilar bien y lo más aislada posible de las otras de la misma casa.

30. En dicha pieza no habrá alfombras ni cortinas, y se dejarán en ella solo los muebles y objetos absolutamente indispensables.

31. La asistencia de los enfermos se hará por el menor número posible de personas, evitando que éntre á la pieza alguna otra que no sea necesaria.

32. Si la habitacion no permite un aislamiento suficiente del enfermo, será pre-

ferible conducirlo al hospital ó á una casa de salud.

Desinfeccion.—33. *Es de la mayor importancia, y así se logrará que la enfermedad no se extienda á otras personas,* que los vómitos, evacuaciones y orinas de los enfermos, se desinfecten inmediatamente despues de su expulsion. Para lograr esto, se mezclarán desde luego con una cantidad igual á la suya de uno de los líquidos desinfectantes que señalamos en seguida.

34. Las ropas y sábanas que hayan servido al enfermo, se sumergirán ántes de sacarlas de la pieza donde se halle éste, en alguno de los líquidos desinfectantes, y ántes de entregarlas á la lavandera será conveniente hervirlas.

35. Si cayeren vómitos ó evacuaciones en el piso ó en las paredes, se lavarán luego, valiéndose de alguno de los licores desinfectantes.

36. La pieza donde hubiere estado el enfermo se desinfectará luego que éste sane, sucumba ó sea llevado al hospital, quemando azufre flor en la proporcion de 30 gramos por metro cúbico de capacidad. Esta operacion se hará de la manera siguiente: se regará primero el piso con agua, y se quemará en seguida el azufre en charolas de hoja de lata sin soldadura, que fácilmente pueden improvisarse, las que se colocarán en varios anafes con lumbré; una vez que comience á arder el azufre, se cerrarán las puertas y se tapanán as hendeduras con tiras de papel pegadas con engrudo.

Medidas que deben observar las personas que asistan á algun enfermo.—37. Las personas que estén asistiendo á algun enfermo, no deberán tomar ningun alimento ni bebida en la pieza ocupada por él.

38. Siempre que les sea posible tendrán, mientras estén en la pieza del enfermo, una bata que cubra todos sus otros vestidos, la que se quitarán cada vez que salgan de la pieza, con el fin de evitar así,

hasta donde es posible, llevar los gérmenes morbosos.

39. Antes de comenzar á comer se enjuagarán la boca y se lavarán las manos con una solucion de bórax al dos por ciento.

40. Todas las ropas que hubieren usado durante la enfermedad, serán desinfectadas de la misma manera que las de los enfermos.

Soluciones desinfectantes.—1.ª Agua, un litro (dos cuartillos).—Sulfato de cobre, 50 gramos (casi tres cucharadas).

2.ª Agua, un litro (dos cuartillos).—Sulfato de zinc, 50 gramos (casi tres cucharadas).

3.ª Agua destilada, un litro (dos cuartillos).—Cloruro de cal en polvo, 100 gramos (cinco cucharadas).

4.ª Agua destilada, un litro (dos cuartillos).—Bicloruro de mercurio, 25 centigramos.—*Nicolás R. de Arellano.*—*D Orvañanos.*

Y habiendo sido aprobado por el ejecutivo el dictámen que precede, tengo la honra de insertarlo á vd. recomendando á ese gobierno, y por su digno conducto á las autoridades políticas, municipales, sanitarias y, en general, á todos los habitantes del Estado, la adopcion inmediata ó sucesiva segun los casos y circunstancias, de las providencias consultadas; encargándole, además, se procure la reimpresion y circulacion profusa de las medidas é instrucciones á que me he referido, sobre todo si llega á aparecer el cólera en las naciones vecinas, y más aún, si por desgracia se presenta en la República.

Con este motivo, el presidente ha juzgado oportuno se recomiende tambien de un modo eficaz á los ayuntamientos, la observancia de una práctica, útil aun en tiempos normales, seguida en algunas ciudades de Europa y América, cuyas autoridades gastan anualmente diversas sumas en la compra de desinfectantes, que comisionados especiales ó agentes de la policia se encargan de mezclar diariamen-

te á todas las sustancias fermentescibles que se acumulan en los grandes centros de poblacion. Esos desinfectantes se arrojan á los caños, albañales, inodores públicos, etc., y aun se mezclan con las aguas de riego de las calles y plazas, todo por cuenta de los municipios respectivos, á más de que por una disposicion de policía, tienen que hacer otro tanto por cuenta propia en sus establecimientos, los dueños de hoteles, baños, etc., así como los encargados de hospitales, asilos, cuarteles, escuelas, y en general de todos los edificios en donde exista ó pueda haber acumulacion de individuos. Siendo inconcusa la utilidad de estas medidas ó de otras análogas, siquiera en las grandes ciudades de la República, para impedir la invasion y desarrollo de epidemias, el ejecutivo de la Union confía en que el gobierno del digno cargo de vd. tomará el mayor empeño por que desde luego se adopten por quien corresponda, en la comprension de esa entidad federativa.

Protesto á vd. las seguridades de mi atenta consideracion.

Libertad y Constitucion. México, Julio 16 de 1885.—*Romero Rubio.*

NÚMERO 9280.

Julio 16 de 1885.—Circular de la Secretaría de Fomento.—Sobre terrenos baldíos.

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—Circular.—Con esta fecha se dirige á los ciudadanos promotores fiscales de los juzgados de distrito, la circular siguiente:

Con motivo de una comunicacion que se dirigió á los representantes de las Compañías deslindadoras de terrenos baldíos en los Estados fronterizos, llamando su atencion sobre la responsabilidad en que incurrirían en el caso de que procediesen en los deslindes sin llenar los requisitos legales, comprendiendo dentro de las superficies medidas para el gobierno terre-

nos de propiedad particular legalmente adquiridos, se ha creído por algunos de dichos representantes que deben respetar cualesquiera documentos que presenten los particulares, aun cuando no constituyan verdaderos títulos de propiedad por temor de incurrir en las responsabilidades á que se referia en su nota esta secretaría.

Aunque la disposicion á que se alude establece con bastante claridad cuáles son los casos en que las Compañías deslindadoras se harían responsables de los daños y perjuicios que causaran á los particulares, ha dispuesto el C. presidente de la República, con el fin de evitar falsas interpretaciones, que se dirija una circular á los ciudadanos promotores fiscales de los juzgados de distrito, manifestándoles que, así como el gobierno ha recomendado siempre el mayor respeto á la propiedad legalmente adquirida y poseída, así tambien está dispuesto á procurar, por todos los medios que autorizan las leyes, que la nacion recobre los terrenos que le han sido usurpados; y procediendo las Compañías en los deslindes como agentes del gobierno, por las autorizaciones que reciben conforme á la ley de colonizacion, deben ser consideradas con ese carácter en las gestiones que tengan que hacer ante los tribunales federales, recomendándose á los ciudadanos promotores fiscales que al hacerse la calificacion por dichos tribunales, de los títulos que pudieren presentar los particulares alegando derechos á terrenos que estuvieren ocupando, tengan presente el carácter con que proceden las Compañías, y procuren activar los procedimientos, á fin de que cuanto ántes queden resueltas las cuestiones que con tal motivo se susciten.

Y lo trascribo á vd. por acuerdo del presidente de la República, para su conocimiento y fines correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Julio 16 de 1885.—*Pacheco.*—Al juez de distrito de.....

NÚMERO 9281.

Julio 17 de 1885.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Juan Blancas, por su aparato para fabricar cajitas de cerillos.

El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

NÚMERO 9282.

Julio 17 de 1885.—Acuerdo de la Secretaría de Fomento.—Aclaracion de los arts. 50 y 57 del Código de Minería.

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—En respuesta al ocurso que presentó vd. á esta secretaría, por sí y en representacion de su hermano y socio D. Miguel Ortuño, pidiendo aclaracion á los arts. 50 y 57 del Código de minería, le manifiesto: que el no restablecer los trabajos de una mina en los términos del art. 57, no es motivo para que se considere como abandonada, sino solo para que desde esa fecha se comience á computar el período de abandono prescrito en la forma que lo previene el art. 50 del mencionado Código de minería.

En consecuencia, se hallan justamente asegurados los derechos de vd. y de su socio á las minas "La Previsora" y "Santa Ursula," ubicadas en Pachuca, siendo por lo mismo improcedentes y nulos los denuncios que han hecho de dichas minas los CC. Lic. Francisco Hernandez y Pedro Gil.

Libertad y Constitucion. México, Julio 17 de 1885.—P. O. D. S., *Manuel Fernandez,* oficial mayor.—Al C. Ignacio Ortuño.—Presente.

NÚMERO 9283.

Julio 17 de 1885.—Decreto del Gobierno.—Adiciona el Presupuesto de Egresos con los gastos del Territorio de Tepic.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de las facultades que me concede la ley de 11 de Diciembre de 1884, vigente por la fraccion IX del artículo único de la ley de 22 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se adiciona el presupuesto autorizado en el art. 9º de la ley de 6 de Junio próximo pasado para el territorio de Tepic, en los términos siguientes:

RAMO 5º—SECRETARÍA DE GOBERNACION.—*Jefatura política de Tepic.*—Un jefe político, \$10 96; 4,000 40.—Un secretario, 4 94; 1,803 10.—Un oficial, 2 74; 1,000 10.—Dos escribientes, á \$602 25: 1 65; 1,204 50.—Un archivero, 1 65; 602 25.—Un mozo de oficios, 0 83; 302 95.—Gastos de escritorio, 300.—Renta de casa para la jefatura política, 1,200.—Suma, \$10,413 30.

Imprenta.—Un redactor del periódico oficial, \$1 65; 602 25.—Un administrador, 0 83; 302 95.—Gastos para la imprenta incluso el sueldo del impresor, 1,000.—Suma, \$1,905 20.

Prefecturas del territorio.—San Blas.—Un prefecto, \$2 20; 803.—Un escribiente, 0 83; 302 95.—Gastos de oficio, 24.—Suma, \$1,129 95.

Santiago.—Su planta igual á la anterior, \$1,129 95.

Acaponeta.—Su planta igual á la anterior, \$1,129 95.

Compostela.—Su planta igual á la anterior, \$1,129 95.

Ahuacatlan.—Su planta igual á la anterior, \$1,129 95.